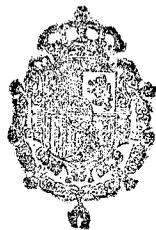


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0.60.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte Oficial

#### Ministerio de Estado:

**Real orden autorizando al Centro de Información Comercial del Ministerio de Estado para aceptar los donativos y subvenciones con que voluntariamente deseen contribuir á su desarrollo y engrandecimiento las Cámaras de Comercio y de Industria, Sindicatos agrícolas, Corporaciones, Sociedades de todas clases y particulares.**—Página 165 y 166.

#### Ministerio de la Guerra:

**Real orden declarando que el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo de servicio en filas, sólo se admitirá hasta el tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en que con arreglo al artículo 64 de la Ley tendrá lugar el sorteo.**—Página 166.

#### Ministerio de Hacienda:

**Real orden autorizando á los señores Vañó Hermanos para instalar en Vitoria una fábrica de alcohol desnaturalizado.**—Página 166.

**Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:**  
**Real orden disponiendo se adquiriera con destino al Museo de Arte Moderno el cuadro titulado « Desnudo de mujer », del que es autor D. Ignacio Pinazo.**—Página 166.

**Otra orden disponiendo se anuncie el concurso de ingreso á que se refiere el artículo 36 del Reglamento de 25 de Agosto de 1911, para proveer las Escuelas que se mencionan.**—Páginas 166.

#### Administración Civil:

**ESTADO.**—Subsecretaría.—Asuntos contentenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los señores españoles que se mencionan.—Página 167.

**TRIBUNAL SUPREMO.**—Sala de lo Contencioso Administrativo.—Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.—Página 167.

**CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA.**—Retiración de las perlas declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes actual.—Página 167.

**HACIENDA.**—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Disponiendo que el día 29 del actual se verifique la quema de documentos amortizados que corresponden efectuar en el mes actual.—Página 167.

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—Dirección General de Primera enseñanza.—Anunciando hallarse vacantes, para su provisión por concurso de ingreso, las plazas del escalafón general del Magisterio que se mencionan.—Página 167.

**FOMENTO.**—Dirección General de Obras Públicas.—Agua.—Autorizando la ejecución de obras de defensa en el río Nervión, para la fábrica de clavos que los señores Barbier Hermanos, poseen en Arrigorriaga.—Página 168.

**Concediendo á la Junta de aguas de La Plata (Castellón) prórroga para ejecutar los sondos en el emplazamiento de la presa para el pantano, en el río de Villahermosa.**—Página 168.

**ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.**—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Aragón.

**ANEXO 2.º—EDICTOS.**—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

**GUERRA.**—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Relación de los Sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados para los destinos que se mencionan.

**Relación nominal de los individuos cuyas instancias han quedado fuera de concurso por los motivos que se indican.**

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia,

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REAL ORDEN

El progresivo desarrollo que han alcanzado los diversos trabajos y operaciones realizadas por el Centro de Información comercial de este Ministerio, claramente probado por la estadística comparativa de los últimos años y la reconocida

utilidad de las funciones que le están encomendadas, ya que además de extender y propagar los elementos indispensables para la cultura mercantil por medio de publicaciones periódicas como las Memorias comerciales, el Boletín especial y las noticias de Bolsas y mercados, presta también su concurso gratuito así al comerciante como al industrial y al exportador, procurándoles informes, contrasta con la escasez y la modestia de los recursos de que para tan provechosa labor dispone.

Fácilmente podría el Centro Comercial extender su importante acción á más amplios conceptos si cuenta con los medios indispensables para ello; pero la imposibilidad de tasar los múltiples informes, datos y noticias, unida á la inexorable conveniencia de que sean gratuitos y la dificultad circunstancial de aumentar la cantidad que el Estado le asigna, aconsejan seguir el ejemplo que otras naciones y nuestro propio país ofrecen para casos semejantes.

Es de toda justicia y de indiscutible equidad que los servicios prestados por el Centro Comercial á todas las clases mercantiles é industriales de España, así los que se refieren al tráfico interior como de intercambio universal, obtengan el apoyo y el concurso de quienes reciben su utilidad y su provecho.

Así las instituciones análogas del extranjero y algunas otras de nuestro país, desahucien su acción con recursos, subvenciones y donativos de las Cámaras de Comercio é Industria, de Sociedades, Compañías y particulares que contribuyen con ello á hacer más eficaz, más rápida y más útil la provechosa misión de los Centros comerciales.

Numerosas son las indicaciones y propuestas que en este sentido se reciben de comerciantes españoles residentes en el extranjero ó domiciliados en España, y para aceptarlos en beneficio general, dándoles carácter oficial,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien autorizar al Centro de Información co-

mercantil del Ministerio de Estado para aceptar, como suplemento á lo consignado en presupuesto, los donativos y subvenciones con que voluntariamente deseen contribuir á su desarrollo y engrandecimiento las Cámaras de Comercio y de Industria que ahora cuentan con recursos propios concedidos por el Estado, Sindicatos agrícolas, Corporaciones, Sociedades de todas clases y particulares, cualquiera que sea su profesión.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

N. REVERTER.

Señor Jefe de la Sección de Comercio de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Previendo el artículo 276 de la vigente ley de Reclutamiento y el 36 de las Instrucciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 51), que los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo anual que deseen acogerse á los beneficios de la reducción del tiempo de servicio en filas habrán de solicitarlo antes del sorteo,

El REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y teniendo en cuenta que si bien en el año anterior se concedieron prórrogas para que los interesados pudieran acogerse á aquellos beneficios, lo motivó el que muchos de ellos no habían ingresado en el plazo prevenido las cantidades correspondientes, por ignorar, dado el escaso tiempo que llevaba la Ley en vigor los derechos que les concedía, se ha servido resolver para general conocimiento que en virtud de los preceptos indicados y de lo informado acerca del particular (por la Comisión permanente del Consejo de Estado, el ingreso de las cantidades para la reducción del tiempo del servicio en filas deberá efectuarlo los interesados antes del tercer domingo de Febrero del año del alistamiento, día en el que con arreglo al artículo 64 de la Ley tendrá lugar el sorteo, advirtiéndoles que por ningún motivo, sea cual fuere, se ampliará en lo sucesivo el plazo para acogerse á los beneficios de reducción del servicio en filas y que por lo tanto no los podrán disfrutar los que no ingresen las cantidades correspondientes antes del citado sorteo.

Es asimismo la voluntad de S. M. que V. E. interese con toda urgencia de los Gobernadores civiles de las provincias de esa Región que dispongan se inserte esta Circular en los *Boletines Oficiales* de las Juntas respectivas y que prevengan además á los Alcaldes que por edictos fijados en los sitios públicos y por pregones donde se use tal medio de publici-

dad, den á conocer esta disposición, á fin de evitar los perjuicios que por ignorancia puedan irrogarse á los interesados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1913.

LUQUE.

Señor ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por los Sres. Vañó Hermanos, domiciliados en Valencia y fabricantes de alcohol neutro no vínico en Vinaroz, en solicitud de que se les autorice para instalar en esta última población una fábrica de alcohol desnaturalizado en el mismo local y con los mismos elementos de fabricación que tienen en la de aguardiente de caña que poseen en dicha plaza:

Resultando que los solicitantes hacen presente que se proponen trabajar con arreglo á lo prevenido en los casos 1.º y 4.º del párrafo 2.º del artículo 58 del Reglamento de la renta:

Considerando que en Vinaroz existe Aduana de primera clase, y, por consiguiente, con sujeción al número 6.º del artículo 12 de la Ley de 10 de Diciembre de 1908 pueden establecerse en la citada población esta clase de fábricas, siempre que en su instalación y funcionamiento se ajusten á los preceptos de los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la misma fecha; y

Considerando que tratándose de transformar en fábrica de alcohol desnaturalizado una que está dedicada á la obtención de aguardiente de caña, es condición indispensable que antes de empezar á funcionar en el primer concepto se cumpla lo que dispone la regla 4.ª del artículo 45 del Reglamento, extrayendo los aguardientes de caña que existan en ella y satisfaciendo el importe de los mismos,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido autorizar á los señores Vañó Hermanos para instalar en Vinaroz la fábrica de alcohol desnaturalizado que solicitan, siempre que su instalación y funcionamiento se ajuste á lo dispuesto en los capítulos 3.º, 5.º y 7.º del Reglamento de la renta y se someta al régimen de intervención, cumpliéndose antes de comenzar á funcionar cuanto prescribe la regla 4.ª del artículo 45 del mencionado Cuerpo legal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1913.

SUÁREZ INCLÁN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiéndole sido concedida á D. Ignacio Pinazo la medalla de honor en la Exposición Nacional de Pintura, Escultura y Arquitectura celebrada en el año actual, y señaladas y justipreciadas las obras de dicho laureado pintor que habrán de ser adquiridas por el Estado, en virtud de tan alta recompensa y á tenor de lo que dispone el artículo 43 del Reglamento de 27 de Mayo de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien resolver que sea adquirido, con destino al Museo de Arte Moderno, el cuadro del expresado Sr. Pinazo, titulado «Desnudo de mujer», que figuró en el Catálogo de la mencionada Exposición con el número 731, abonándosele por el mismo la cantidad de 7.000 pesetas, que serán libradas á favor del referido D. Ignacio Pinazo, con cargo al crédito señalado para este servicio en el capítulo 14, artículo único del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Promulgada la Ley de 30 de los corrientes y disponiéndose en la misma que las obligaciones de primera enseñanza de las provincias Vascongadas pasen al Estado, quedando exceptuadas las de Navarra, puede ya procederse al anuncio del concurso de reingreso en el Escalafón general del Magisterio, lo cual no pudo hacerse en la época señalada en el artículo 36 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Agosto de 1911, porque tratándose de un tanto por ciento del número de vacantes, no cabía determinar este número mientras no se supiera si en él habían ó no de comprenderse las correspondientes á las provincias antes mencionadas.

Procederá ahora esperar al mes de Mayo próximo para la celebración de este concurso; pero como por insuperables dificultades los anteriores han sufrido retraso, y con objeto de evitar los perjuicios de una nueva demora,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se anuncie el concurso de reingreso á que se refieren el artículo 36 y siguientes del Reglamento citado de 25 de Agosto de 1911, excluyéndose las plazas del Escalafón correspondientes á las Escuelas de la provincia de Navarra.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 31 de Diciembre de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE ESTADO

## Subsecretaría.

## ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Vicente Orens, pasajero del vapor francés *Formosa*, fallecido en la mar el día 30 de Noviembre del próximo pasado año 1912.

Antonio Gimeno Martínez, de veintiocho años, casado y natural de Camerana (Teruel).

Madrid, 15 de Enero de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

## TRIBUNAL SUPREMO

## Sala de lo Contencioso-Administrativo.

## SECRETARÍA

## Relación de los pleitos incoados ante esta Sala.

4.087.—Sociedad minera Guipuzcoana (Guipúzcoa), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 6 de Diciembre de 1912, sobre designación de Peritos y medición de terrenos.

4.088.—Sociedad General del Ferrocarril Vasco-Asturiana (Oviedo), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 28 de Octubre de 1912, por la que se impone con carácter obligatorio el servicio combinado en la estación de Abaña.

4.089.—D.<sup>a</sup> Ana Draper y Precios (Barcelona), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicado en 2 de Octubre de 1912, sobre pensión como viuda del Auditor general del Ejército D. Federico Raurst.

4.090.—D.<sup>a</sup> Atanasia Nagore Escay (Zaragoza), contra acuerdo del Consejo Supremo de Guerra y Marina comunicado en 8 de Octubre de 1912, sobre pensión como viuda del Archivero tercero del Cuerpo auxiliar de Oficinas militares D. Lázaro Hivojal.

4.091.—D. Miguel García González (Granada), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 9 de Septiembre de 1912, sobre supuesta defraudación del impuesto de Alcoholes.

4.092.—D. Antonio Espinosa Romero (Granada), contra acuerdo de la Dirección General de Aduanas de 30 de Septiembre de 1912, sobre supuesta defraudación del impuesto de Alcoholes.

4.093.—D. Pedro Baños González (Logroño), como apoderado de D.<sup>a</sup> Felisa Orodea y Velasco, heredera en unión de su finada hermana D.<sup>a</sup> María Jesús, de su padre D. Francisco Orodea, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 23 de Noviembre de 1912, sobre ingreso en el Tesoro del importe de las fianzas constituidas á responder de la gestión de D. Francisco Orodea, como Arrendatario de Portazgos.

4.094.—D.<sup>a</sup> María Fernández Capalleja y D. Juan M. López (Jaén), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 21 de Septiembre de 1912, recaída en expediente de la mina de sal titulada *San Fernando*, número 4.096, de los términos de Torredonjimeno y Martos.

4.095.—D. Aurelio González de Gregorio (Soria), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 8 de Diciembre de 1912, sobre alcance ó interpretación que debe darse á las Reales órdenes de 21 de Junio y 3 de Julio de 1912, sobre aprovechamientos de resinas de los montes Pinar y Labores ó Pradera de Quintana Redonda y otro.

4.096.—D. Juan Campos Calero (Córdoba), contra acuerdo de la Dirección General de Correos de 18 de Octubre de 1912, sobre separación del recurrente del cargo de cartero en Mostoro.

4.097.—Diputación Provincial de Córdoba, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Octubre de 1912, sobre responsabilidad del Alcalde y Concejales de Priego, por débitos del contingente provincial.

4.098.—D.<sup>a</sup> Avelina Cenegorta y González (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1912, sobre derecho á pensión de Montepío de oficinas, como huérfana de D. Antonio Cenegorta.

4.099.—Comunidad de Regantes de la demarcación de las Lagunas de Villena (Alicante), contra la Real orden comunicada por el Ministerio de Fomento en 30 de Septiembre de 1912, sobre prohibición de los aprovechamientos abusivos del río Villena.

4.100.—D. José María Frontea y Aur seco casa (Granada), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 16 de Octubre de 1912, por la que se nombró Verificador de contadores eléctricos en Granada á D. José María Montes, cesando D. Miguel López Ballesteros.

4.101.—D.<sup>a</sup> Cristina Nilasón (París), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción Pública en 14 de Junio de 1912, sobre reivindicación de su supuesto derecho sobre la inscripción que representa la suma entregada por la recurrente al difunto primer Marqués de Santa Ana, para fundar la pensión titulada «Premio Nilasón» en el Conservatorio.

4.102.—D.<sup>a</sup> Carmen Martín de la Peña (Madrid), contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Septiembre de 1912, sobre continuación en el disfrute del total de la pensión por fallecimiento de su madre.

4.103.—D. Luis Carvajal, Marqués de Puerto Seguro (Madrid), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, sobre que ordenó respetar la interrupción de servidumbres efectuada por la Compañía de ferrocarriles suburbanos al construir el trozo de línea entre Málaga y Alhaurín en el trayecto que atraviesa las fincas La Alquería (Málaga).

4.104.—D.<sup>a</sup> Tomasa Andrés Bretón y otros (Sala vacante), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1912, sobre extensión gratuita de los recibos de Contribuciones.

4.105.—D.<sup>a</sup> María de la Concepción Fernández y D. Juan M. López (Jaén) contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 5 de Octubre de 1912, sobre demarcación de la mina «De tuno á tunos».

4.106.—D. Quirico Díez Hernández, D. Justo Peralta y la Sad Cruz y Piqueiras (Málaga, Ciudad Real), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 18 de Diciembre de 1912, sobre extensión gratuita de los recibos de la Contribución.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Secretario decano, Luis María Lorente.

## CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

Relación de las pensiones declaradas por este Consejo Supremo durante la primera quincena del mes de Enero, que, con arreglo al artículo 1.º de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

D.<sup>a</sup> Nicanora Gutiérrez Barquín Pachón, 625 pesetas anuales.

D.<sup>a</sup> Albina Benítez Román, 1.125.

D.<sup>a</sup> María del Carmen Pombo y Soler, 1.725.

D.<sup>a</sup> Francisca Riva Hernández, 1.825.

D.<sup>a</sup> María Juana Pérez Lasso de la Vega y Molina, 1.650.

D.<sup>a</sup> Josefina Eugenia Ramonde Montecro, 470.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El General-Secretario, Madariaga.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos amortizados que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid, 18 de Enero de 1913.—El Director general, Carlos Vergara.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## Dirección General de Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del Reglamento de 25 de Agosto de 1911 y Real orden de esta fecha,

Esta Dirección General hace público que se hallan vacantes para su provisión por concurso de reingreso las siguientes plazas del fisco afón general del Magisterio:

## Para proveer en Maestros.

Una de 3.000 pesetas.

Dos de 2.750.

Once de 2.000.

Once de 1.650.

Veintitrés de 1.375.

Ciento dieinueve de 1.100.

## Para proveer en Maestras.

Dos de 2.750 pesetas.

Siete de 2.000.

Once de 1.650.

Veintidós de 1.375.

Ciento veinte de 1.100.

A este concurso podrán presentarse los Profesores de Escuela Normal, los Inspectores provinciales y de zonas de primera enseñanza á quienes reconozca derecho á pasar á Escuelas públicas el artículo 18 del Reglamento de 15 de Abril de 1910; y en iguales condiciones también podrán presentarse los Jefes de las Secciones de Instrucción Pública que re-

nielsen las exigidas por la Ley de 23 de Julio de 1895 al ser nombrados para dichos cargos.

Unos y otros ingresarán en el Escalafón en la categoría inmediata inferior al sueldo que disfruten en sus actuales plazas.

Serán también admitidos á este curso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento precitado de 15 de Abril, los Maestros rehabilitados y los que teniendo más de cinco años de servicios hayan dejado la enseñanza por enfermedad, después de usar los días permitidos de observación, si acreditan con certificaciones de tres Médicos que han recuperado completamente la aptitud física; y, por último, los Maestros varones que desempeñan Escuelas de párvulos, los cuales podrán solicitar vacantes del escalafón de niñas, si tienen por lo menos el título de Maestro elemental.

Todos estos Maestros, los comprendidos en el artículo 17 del Reglamento de 15 de Abril, pueden aspirar á plazas de igual sueldo que los que hayan disfrutado.

El orden de preferencia en este concurso será la mayor antigüedad de servicios prestados en la Administración, los Inspectores y Jefes de sección, y en la enseñanza todos los demás.

Los interesados presentarán las instancias, con los documentos justificativos de sus derechos, en la Dirección General de Primera enseñanza, durante un plazo de veinte días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid, 31 de Diciembre de 1912.—El Director general, R. Altamira.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

#### AGUAS

Visto el expediente de legalización de obras de defensa en el río Nervión, para la fábrica de clavos de los señores Barbier Hermanos, en Arrigorriaga:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á las disposiciones vigentes, no se presentó reclamación alguna, y son favorables todos los informes,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose

con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la concesión con arreglo á las condiciones señaladas por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, que son las siguientes:

1.ª Se autoriza á D. Angel Echevarría, á nombre de los señores Barbier Hermanos para construir un muro en el desagüe del artefacto que poseen estos señores en la fábrica de clavos de Arrigorriaga, ocupando al efecto terrenos de dominio público, sobre los que se ha de edificar una nave para ampliar la citada fábrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Bilbao el día 10 de Enero de 1912 por el Ingeniero de Caminos D. Angel Echevarría, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según Instrucción de 14 de Junio de 1883.

3.ª Darán principio los trabajos dentro del plazo de dos meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión; debiendo quedar completamente terminados en el de doce, contados á partir de la misma fecha.

4.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo en quien delegue, el que á su tramitación y previo reconocimiento levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

5.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe justificado oportunamente en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio administrativo de los mismos en tasación pericial.

7.ª Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la Ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa

á las concesiones de Obras Públicas de todo género.

8.ª La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Vista la instancia presentada por don Félix Roig Esparducer, Presidente de la Junta de Aguas de la Piana, en súplica de que se conceda prórroga para ejecutar los sondeos en el emplazamiento de la presa para el pantano en el río de Villahermosa, concedido á dicha entidad por Real orden de 1.º de Septiembre de 1910:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Júcar informa puede accederse á lo solicitado, fijando plazos, y el Gobernador propone se resuelva de conformidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la prórroga solicitada, concediendo una ampliación única del plazo, que será: para comenzar los sondeos, hasta 1.º de Julio de 1913; y hasta 1.º de Septiembre de 1914, para presentar el proyecto completo del replanteo, debiendo en todo caso cumplir lo que la Real orden de concesión dispone referente al aviso que previamente al comienzo de los sondeos debe darse á la División hidráulica del Júcar para que apruebe el plan de dichos sondeos, los inspecciones y los apruebe antes de darlos por terminados, caducando la concesión si así no se hiciere.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Castellón.